

"Acta de Reeducación Estatutón
Junta de Vecinos Los Concelos."

En Los Concelos a 02 de Febrero de 1987, siendo las 10:00 horas, se lleva a efecto una reunión en Sector Los Concelos, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para (constituir) de la organización comunitaria denominada Junta de Vecinos Los Concelos.-

Preside la reunión: Don: Aurelio Rivera Almendra.
Vice Presidente : Raúl Porcel y Alvarado.
Secretario : Paulo Baeza Villablanca
Tesorero : Silverio Alvarez Quijeto
Director :

2 (Primero: Después de un amplio debate, los asistentes acordaron constituir la organización comunitaria adoptándose los siguientes acuerdos.

Segundo: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

Título I

Denominación, fines y Domicilio

Artículo 1.- Constituyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley

Artículo 2.º Son fines de la junta de vecinos.

- 1.º Remover el progreso urbano de la unidad vecinal debiendo para ello:
 - a). Reparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de prioridad para a su ejecución debe darse a su realización, dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.
 - b). Reparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidas en el plan.
 - c). Determinar la contribución con que la junta contribuirá a la ejecución de las obras del plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que con metefora esta contribución con las municipalidad u otros servicios.

2.º Promover el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al efecto.

- a). Promover y colaborar en la promoción de aquellas organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de la unidad vecinal.

b). Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, económica, artística, cultural, educacional y otras similares.

c). Promover a la obtención de los servicios, asesorías, ayuda mutua y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades sociales a la solución de otros problemas comunes.

d). Organizar, promover y participar en la formación de

cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la unidad vecinal.

3. Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejercer funciones tales como:

- a). Colaborar en el control sanitario de los locales de expendido de bebidas alcohólicas.
- b). Colaborar en la fiscalización de precios.
- c). Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expende bebidas alcohólicas, en la represión del contrabando y en el proceso de otorgamientos de patentes de bebidas alcohólicas.
- d). Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública.

Artículo 3.-

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es la Unidad Vecinal n.º de la localidad de Los Condos de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referidas son:

Norte:

Sur

Este

Oeste

Artículo II

De los vecinos
Derechos y obligaciones de sus integrantes y directores

Artículo 4º. Derechos:

a). Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será impersonal, indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las votas sociales.

b). Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.

c). Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d). Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.

e). Ser atendidos por los directores.

Artículo 5º. Obligaciones:

a). Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

b). Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.

c). Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.

d). Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 6º.- Son vecinos, las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la Comuna o unidad vecinal según sea el caso, los vecinos podrán permanecer a una junta de vecinos.

Artículo 7º.- La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta o después de aprobados estos estatutos.

Artículo 8º.- La persona que desee ingresar a la junta de vecinos deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1.- No ser habitantes de la unidad vecinal.
- 2.- Tener menos de 18 años.
- 3.- No estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución política o las leyes.

Artículo 9°. - Son causas de suspensión de un vecino en todas sus derechos:

- a). El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la junta esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones mencionadas.
- b). El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d) del artículo 5°.
- c). Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la junta o con ocasión de actos oficiales.
- d). Usar indebidamente bienes de la junta.
- e). Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, agitando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- f). La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la de dará el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 10°. - Son causas de exclusión de un

vecino:

- a). La denuncia escrita aceptada por el directorio.
- b). La muerte.
- c). La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a correlar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 11°. - Son causas de expulsión de un vecino:

- a). Causar injustificadamente daño o perjuicio

a los bienes de la junta o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.

b). Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.

Artículo 12: Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13:.- Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9, 10, 11, y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectue.

Asambleas Generales

Artículo 14: - La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes, siempre que hubiere sido en la forma establecida por los estatutos y no sujeción contrarios a la ley.

Artículo 15: - Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de marzo de cada año.

Artículo 16: - En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria de ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 17: - En las asambleas generales ordinarias podrá formularse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 18: - Si por cualquier causa no se celebrase una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea o que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Artículo 19: - Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estímulos necesarios para la

marcha de la institución o cada vez que solicitem al presidente del directorio por escrito un veinticinco por ciento de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podran tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 20: - Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a). La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- b). Reforma de los estatutos.
- c). La disolución de la organización.
- d). La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

Artículo 21: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

Artículo 22: - Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23: - Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reune este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una

Nueva citación para día diferente dentro de los 15 días
habiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso
la asamblea se reunirá con los socios que asistan.

Artículo 24: Los acuerdos en las asambleas generales
se tomaran por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 25: Cada socio tendrá derecho a un voto y
no existirá voto por poder.

Artículo 26: Las deliberaciones y los acuerdos adoptados
deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que sea
llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el pre-
sidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además
por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.
En dichas actas podran los socios asistentes a la asamblea
estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por
vicios de procedimientos relativo a la citación, constitución
y funcionamiento de la misma.

Artículo 27: Las asambleas sean presididas por
el presidente de la organización y actúara como secretario
el que cupe el cargo en directorio. Si faltare el presidente pre-
sidente el vicepresidente y en caso de faltar ambos el di-
rector u otra persona que la propia asamblea designe.

Libro IV

Del directorio

Artículo 28: Al directorio corresponde la administración
y dirección superior de la organización en conjunto.

midad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por ocho miembros.

Artículo 29: El directorio de la junta de vecinos se elegirá cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 30: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 31: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 32: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente. Que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 33: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán

ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 34. Son atribuciones y deberes del directorio:
a). Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
b). Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
c). Cumplir los acuerdos de la asamblea.
d). Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
e). Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 35. El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 36. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.
El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo V
Del presidente

Artículo 37. Corresponde especialmente al presidente de la junta de vecinos:

- a). Representar judicial y extrajudicialmente a la junta de vecinos.
 - b). Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios.
 - c). Convocar a asambleas ordinarias y extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
 - d). Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
 - e). Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la junta de vecinos, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
 - f). Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la junta de vecinos.
 - g). Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
 - h). Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la junta de vecinos.
 - i). Abrir y cerrar libretas de ahorro y crédito.
 - j). Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
 - k). Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.
-
-
-
-

Artículo VI

Del Secretario y Tesorero

Artículo 38. Los deberes del secretario serán los

siguientes:

- a). Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b). Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c). Formar la tabla de asiones de directorio y de asambleas generales.

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la junta de vecinos, con excepción de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.

e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la junta de vecinos.

f). En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 39. Las funciones del tesorero serán las siguientes

- a). Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo recibos por las cantidades correspondientes.
- b). Llevar un registro de entradas y gastos de la junta de vecinos

c). Mantener al día la documentación mensual de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.

d). Reparar el balance por el directorio deberá poner en su oportunidad a la asamblea general.

- e). Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.
- f). Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g). En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente y los estatutos relacionados con sus funciones.

Titulo VII

Del patrimonio

Artículo 40:- El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a). Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b). Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se hicieren.
- c). Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d). La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la Comunidad.
- e). Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otra de naturaleza similar.
- f). Las subvenciones fiscales o municipales que les otorguen.
- g). Las multas cobradas a los socios.

Titulo VIII

De la Comisión fiscalizadora de finanzas

Artículo 41º.- En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea ge.

Merced designa una comisión fiscalizadora de
pimangas, compuesta de sus miembros, que serán
elegidos en la forma establecida en el artículo 29º,
cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:
a). Revisar fehacientemente los libros de conta-
bilidad y los comprobantes de ingreso que el fisco
deba exhibir.

b). Velar porque los socios se monten al día en
el pago de sus cuotas y representantes al fisco cuando
algún socio se encuentre atrasado, a fin de que est-
investiguen la causa y procurar que se pongan al día
en sus pagos.

c). Informar al directorio en sesión ordinaria y
extraordinaria, sobre la marcha de la fisco y el
estado de las pimangas y dar cuenta de cualquier irregu-
laridad que note para que adopten de inmediato las
medidas correspondientes para evitar como a lo insti-
ción.

d). Llevar a la asamblea general en su sesión ordi-
naria, un informe escrito sobre las pimangas de la orga-
nización, sobre el balance que el fisco confeccione
del ejercicio anual. Recomendado a la asamblea la apro-
bación o rechazo total del mismo.

e). Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 42: - La comisión fiscalizadora de pimangas
será presidida por el que obtenga el mayor número de
sufragios y no podrá intervenir en los actos administra-
tivos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será
reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediata-
mente inferior a este, si se produjera la vacante de
los dos cargos de la comisión fiscalizadora de pimangas,

Se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes si la vacante, fuera un sólo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

Título IX

De los Comités y Comisiones.

Artículo 43°.- Para su mejor funcionamiento, la Junta de Vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominadas Comités de Vecinos y dividir sus funciones, dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 44°.- Corresponde al directorio de la Junta determinar los sectores de la unidad vecinal en los cuales podrán funcionar los comités de Vecinos, establecido el territorio de cada comité los vecinos que habiten en el, elegirán un directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación, este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección de directorio de la Junta de Vecinos, presidirá el comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 45°.- El comité deberá proponer al directorio de la Junta un plan de acción.

Artículo 46°.- El directorio de la Junta se pronunciará en definitiva sobre dicho plan y lo llevará a cabo ya sea directamente o delegando su ejecución en el comité, dándole instrucciones co-

Presupondientes

El Comité deberá informar a la junta de vecinos sobre sus actuaciones y en relación a los beneficios, deberá presentar balance detallando ingresos y egresos, en el pliego que el presidente de la junta lo determine.

Artículo 47º.- Para su mejor realización de sus bienes el directorio de la junta de vecinos podrá designar las comisiones que estime conveniente, encargandoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado dentro del pliego según las normas que se les comiten.

Artículo X

La modificación de los estatutos y la disolución.

Artículo 48º.- Las modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobados por la municipalidad.

Artículo 49º.- De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además,

a).- Por iniciar en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.

b).- Por haber disminuido los afiliados a un nivel.

mero inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.

c). Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada. Follet Reboral Res Cometer, la cual goza de personalidad jurídica.

Lista de socios:

Gilberto Quintomilla

1690.987-4

Juon Secaros Cornejo

3.210.022-8

Eduardo Devia Armijo

9.272.771-8

Marcilomo Valdemegro Espinosa

5.054.614-4

Gilblas Cuevas Silva

8462.447-0

Eulogio Cuevas Silva

7.821.683-2

Ernesto Cuevas Galleguillos

19.9579-0

Oswaldo Cuevas Cuevas

5.447.342-7

4.322.053-S

Palmira Bustos Cuevas

6.916.834-S

Silvino Alvarez Chapada
~~Stute~~

9442.776-9

Bernardo Alvarez Bustos

3.643.252-F

Ramon Barga Barga

17.190.333-S

~~Elisabeth Barga Villabonca~~

2.291.191-4

Avelino Rivey Almoneda

7.653.568-K

Willy Rosa Bustos Cuevas

3.350.244-3

Hena Chapada Huang

Rosa Sara Cuevas Cuevas

4589.515-T

~~Jaime Villabonca Zieg~~
345

2.383.674-2

Orlando Alvarez Jeyva
Orlando Alvarez

Cecilio Laceres Aravena

3.264.705-7

El: Af:

Paula Baeza Villablunca

17.515.747-6

~~El: Af:~~

Eleuterio Bustos Bustos

6.411.695-9

Ana Quintanilla Bustos

7.153.100-7

Ana Q. B

Florindo Bustos Silva

5.557.854-0

Raul Paredes Alvarado

2.432.978-K

Silvano Cuevas Silva

9.694.951-0

~~Silvano Cuevas~~

Jovino Alvarez

9.922.474-6

~~Jovino Alvarez~~

Benedicto Alvarez

8.735.708-2

~~Benedicto~~

Oracio Toro Palorimo

10.489.140-3

~~Haroldo~~

Juan Pung Perez

2.833.630-6

Juan Munoz

Modificación:
(1) La Reordenación de Estatutos de la Nueva Ley N° 19.418-
(2) Nulo.

4.795.831-8

5.293.047-2

6.733.015-3

Marina Luján Bustos

Juan Bustos Núñez

Alfonso Bustos Núñez

0,2 Febrero 1997

En la localidad Los Canelos
se constituyó la nueva directiva
Quedando constituida de la siguiente

Forma:

Pte Señor Abelino Rivera Almendra . 14 votos

Secretario Ramon Baeza B 8 "

Tesorero Benedicto Alvarez Quintana 4 "

Comisión Finanza

Silverio Alvarez 3 "

Paula Baeza Villablanca 1 "

Directores "

Elizabeth Baeza Villablanca 0 "

Eulenterio Busto Busto 0 "

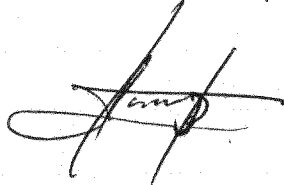
Marina Quintanilla Busto 0 "

Esta Directiva fue presenciada
por señor el alcalde Tulio Campos y
la señorita Susana Fuenzalida.

- Las votas pagar sera de cien pesos.

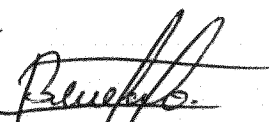
- Dias de reunion 3º Domingo de cada

Mes alas 11 A.M.



Secretario

Pte. Hg.

Tesorero 

Finanza

Silverio Alvarez

"

"

Directores

1 Eulenterio Busto

2 Marina B

3 Elizabeth Baeza V.

